

García y García, Antonio (dir.); Cantelar Rodríguez, Francisco-García y García, Antonio-Justo Fernández, Jaime-San José Prisco, José (eds.), *Synodicon Hispanum*, VIII. Calahorra-La Calzada y Pamplona, BAC, Madrid 2007, XIX + 954.

Los medievales usaban indistintamente los términos *concilium* y *synodus* como si fueran sinónimos. Fue en el Cuarto Concilio de Letrán (1215) cuando se afirmó la tendencia de emplear el último para referirse exclusivamente a los sínodos diocesanos. A lo largo de la Historia han sido constantes los reiterados esfuerzos de la disciplina eclesiástica por conseguir una periodicidad regular en su celebración: semestral en la época romano-cristiana, anual en el período bárbaro y en los tiempos de la Cristiandad. Aunque los sínodos nunca se celebraron con la frecuencia anual prescrita por el Concilio IV de Letrán, su actividad se intensificó a raíz del impulso dado por esta asamblea. La finalidad principal de la reunión de estos sínodos consistía —según el mismo concilio lateranense— en la corrección del clero y la efectiva aplicación en cada provincia del derecho universal de la Iglesia. La actividad decayó de nuevo al final de la época clásica, aunque experimentó otro impulso pasajero cuando la Reforma tridentina insistió de nuevo en su periodicidad, esta vez trienal. Todavía en el Código de Derecho Canónico de 1917 se encuentra una huella de esos repetidos intentos de lograr una celebración periódica del concilio provincial.

Los sínodos constituyen una fuente de primera mano para el conocimiento de cualquier aspecto de la historia de la Iglesia y de la sociedad, pues en ellos se regulaban los principales hitos de la vida

humana, tanto de clérigos como de laicos. El influjo en la vida diaria de las grandes obras del pensamiento de la época, tales como la *Summa* de Santo Tomás de Aquino o el *Corpus Iuris Canonici*, se realizaba precisamente a través de los textos breves y aparentemente anodinos de los sínodos diocesanos. A pesar de esto, la atención que se les ha prestado ha sido más bien escasa; y lo que es peor: generalmente la exégesis realizada no ha sido correcta, a causa del desconocimiento de la tipología del género literario de este tipo de textos, del medio ambiente en que se producen y por tratarse de un sector documental inédito o mal editado. Todo ello ha contribuido a una interpretación distorsionada de los sínodos por parte de la mayoría de los autores que les han dedicado alguna atención. Muchos no han percibido que los sínodos insistían más en la corrección de defectos que en dejar constancia de la vida virtuosa de la comunidad cristiana, dando con ello una visión fragmentaria y parcial de la realidad.

A inicios de los ochenta Antonio García y García, impulsado ante la ausencia de verdaderas ediciones críticas, emprendió el proyecto de la edición de los sínodos celebrados en España y Portugal entre el Concilio Lateranense IV y la clausura del Concilio tridentino (diciembre de 1563). La elección de este arco temporal responde a la mayor incidencia que tuvieron los sínodos a partir del concilio lateranense y a quedar inéditos en su mayor parte hasta Trento. De este modo España se sumaba a otros países donde la investigación sobre los sínodos diocesanos ha cristalizado en buenas ediciones, como Inglaterra, Polonia y algunas diócesis de Italia y Francia, constituyendo un punto de partida válido para la futura investigación histórica.

Desde entonces se habían editado siete volúmenes de *Synodicon Hispanum* (Galicia; Portugal; Astorga, León y Oviedo; Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora; Extremadura; Ávila y Segovia; Burgos y Palencia). En diciembre de 2007 apareció el octavo, correspondiente a las diócesis de Calahorra-La Calzada y Pamplona. De ambas se conservan 69 sínodos, 36 en Calahorra-La Calzada y 33 en Pamplona, sin contar con los sínodos de repartimiento, ocupados principalmente de cuestiones económicas, como la distribución de tasas y contribuciones entre los distintos beneficios y contribuyentes. De 20 de esos 69 sínodos sólo nos ha llegado la noticia, aunque muchos de sus textos se han conservado a través de un sínodo central, transmisor de la legislación precedente. En el caso de Calahorra se trata del sínodo de 1539 y en Pamplona del sínodo de 1499. Además, en ambas diócesis hubo un sínodo posterior que impulsó la difusión de esas recopilaciones sinodales, como fueron el de octubre de 1553 celebrado en Logroño y el de 1531 en Pamplona. Estas cuatro asambleas constituyen, por su importancia y extensión, el núcleo principal del presente volumen.

Cabe destacar que el sínodo de 1539 celebrado en Calahorra —al igual que el de Logroño de 1553— recopiló las constituciones de sínodos anteriores siguiendo la división en cinco libros de las Decretales —estructura que hizo célebre Bernardo de Pavía en su *Compilatio prima*—. Así, estos sínodos, siguiendo la antigua regla nemotécnica —*iudex, iudicium, clerus, connubia, crimen*— tratan en el primer libro sobre el orden de la celebración del sínodo, ciertas medidas procesales preventivas y diversos aspectos y obligaciones del clero; en el segundo sobre la actividad procesal; en el ter-

cero sobre el régimen de vida y los bienes de clérigos y religiosos; en el cuarto sobre el derecho matrimonial; y en el quinto sobre los delitos y las penas.

El volumen incluye cuatro índices —onomástico, toponímico, temático y sistemático— bien elaborados y muy completos, que facilitan sobremanera su manejo y permiten realizar con rapidez cualquier consulta puntual.

Estamos, en definitiva, ante una obra de referencia no sólo para medievalistas hispanos de las más diversas disciplinas, sino también para todo aquel interesado en ahondar en el conocimiento de nuestras raíces culturales y religiosas. La consulta se ve facilitada al estar la inmensa mayoría de los textos en lengua castellana. Lástima que este octavo volumen no incluya el aparato de fuentes, uno de los mayores servicios que el editor puede prestar a los lectores. El establecimiento de las fuentes y, por tanto, de los puntos de contacto de la legislación sinodal con la disciplina entonces vigente en el resto de la cristiandad, es necesario para una buena interpretación y distinción entre lo que es innovador de lo que no es más que una repetición del derecho canónico común de la Iglesia. Esperemos que una segunda edición pueda enmendar esta laguna.

Es de agradecer a la Biblioteca de Autores Cristianos, al resto de los patrocinadores —entre ellos el Arzobispado de Pamplona y Tudela— y a los editores de esta obra su desinteresada aportación a un trabajo que por desgracia, y no obstante su calidad científica, carece de reclamos comerciales. Esperamos la pronta aparición de los volúmenes en preparación: Guadix y Jaén, Cuenca y Toledo.

JOAQUÍN SEDANO